



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00169 00

Como quiera que el libelo genitor de la referencia reúne a cabalidad los presupuestos procesales previstos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

1. Admitir la presente **acción de responsabilidad civil extracontractual** promovida por **JESÚS ALBERTO PARAMO JIMÉNEZ** contra **LUÍS ENRIQUE MURCIA SANTANILLA** y la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por conducto de su representante legal.
2. Otórguese al proceso el trámite verbal, atendiendo su cuantía y naturaleza, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 26 y 368 *ibidem*.
3. Del escrito demandatorio y sus anexos córrase traslado a cada una de las personas que conforman el extremo pasivo por el término de veinte (20) días; previa notificación de este proveído de conformidad con lo normado en los artículos 289 y ss. del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Conceder el amparo de pobreza invocado por el extremo demandante en escrito separado al libelo demandatorio, bajo los alcances previstos en los artículos 151 y ss. *ibidem*.
5. Se reconoce personería jurídica al abogado Harold Armando Rivas Cáceres como apoderado judicial de la parte accionante, en los términos y para los efectos descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
(2)

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 36, hoy 20 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL